



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA

VISTO:

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha el Expediente N° 817.649-T.C.-Año 2017 caratulado: "**CUENTA ESPECIAL FONDO DE DESARROLLO PROVINCIAL – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2017**", del que: _____

RESULTA:

I) Que mediante Ley N° 1876, se crea a partir del 1° de enero de 1987 el "Fondo de Desarrollo Industrial", el que por Ley N° 2652 del 22 de mayo de 2003, se denomina "Fondo de Desarrollo Provincial" el cual esta integrado con fondos provenientes de las Regalías Petroleras y Gasíferas que percibe la Provincia, con los recuperos de los prestamos y los intereses una vez cubiertos los costos administrativos, y todo otro aporte proveniente de Entes Públicos o Privados. La Ley de creación del Fondo se halla reglamentada por Decreto N° 1775/04. _____

II) Que fueron Responsables de su administración y disposición de los Fondos, durante el presente ejercicio los siguientes funcionarios: como Director Provincial de Administración: el Sr. Rolando D'AVENA (28.008.818), y como Director General de Tesorería, el Sr. Manuel Marcos OYARZÚN (DNI 18.627.664), ambos durante todo el Ejercicio.- _____

III) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por Ley N° 3526 el veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, y promulgado mediante Decreto Provincial N° 2370 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, discriminados de la siguiente manera: _____

RECUP. PRESTAMOS LARGO PLAZO	\$ 1.680.000,00
REGALIAS DE PETROLEO	\$ 53.679.369,41
REGALIAS DE GAS	\$ 8.840.151,04

IV) Que la Ejecución de Presupuesto, tuvo la siguiente evolución: _____



INGRESOS**Regalías**

Presupuestado	\$	62.519.520,45
Ingresado	\$	261.927.265,52
SUPERAVIT	\$	199.407.745,07

RECUPERACION DE PRESTAMOS

Presupuestado	\$	1.680.000,00
Ingresado	\$	298.082,00
Ingresado sin Comprobantes	\$	751.993,67
DEFICIT	\$	629.924,33

V) Que el Movimiento de Fondos tuvo la siguiente evolución: _____

Sub-Cuenta de la CUT N° 92-2385/6-Fdo Desarrollo Provincial _____

Saldo Anterior **\$ 454.247.713,50**

Ingresos **\$ 262.977.341,19**

Regalías	\$	261.927.265,52
Recupero Créditos	\$	298.082,00
Recupero Créditos s/comprobantes	\$	751.993,67

Egresos **\$ 15.662,90**

Créditos Otorgados	\$	0,00
Transf 20 % por Regalías (Ley N° 2208)	\$	0,00
Ajustes	\$	15.662,90

Saldo que se transfiere Prox. Ejercicio **\$ 717.209.391,79**

VI) Que a fojas 50/56 obra el Primer Informe de la Auditoría Delegada en el cual se formulan observaciones bajo los siguientes títulos; **1) Responsables; 2) Comprobantes; 3) Conciliación Bancaria; 4) Estado de Deuda de los Préstamos Otorgados, y 5) Operatividad de la Cuenta Especial.**- _____

VII) Que a fojas 57/59 obra **Resolución N° 203-T.C.-20** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2776 de fecha quince de julio del año dos mil veinte mediante la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio en estudio y a los actuales Responsables al momento de Correr Traslado, a los fines que procedan a contestar las Observaciones formuladas.- _____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

VIII) Que a fojas 68/69 obra **Resolución N° 108-T.C-21**, en la cual se Resuelve Declarar en Rebeldía a los Responsables, Director Provincial de Administración: Sr. Rolando D'AVENA (DNI 28.008.818), y Director General de Tesorería, Sr. Manuel Marcos OYARZÚN (DNI 18.627.664), y en su Resuelve Segundo, pasen los presentes actuados a la Vocal Jurisdiccional, a fin de proyectar Fallo, conforme lo normado en el Artículo 43° in-fine de la Ley N° 500, correspondiéndole expedirse a la Vocal, **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO** quien dijo:_____

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales;_____

_____Que respecto al alcance Técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500;_____

_____Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas, y con los saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente; siendo el Estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero;_____

_____Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo



documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control siguiendo los parámetros de su Técnica Contable; _____

_____Que este Control de Legalidad y Documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitud para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular Observación; _____

_____Que en base a dicho Control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y Rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal; _____

_____Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Art. 56° de la Ley N° 500; _____

_____Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo; _____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

_____Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de Fondos Públicos; _____

_____Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y, por otro lado, desde un punto de vista de Responsabilidad Patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; _____

_____Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad; _____

_____Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un Capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo Patrimonial, aprobando total o parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios. _____

_____Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los Fondos Públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda



comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas"; _____

SEGUNDO: Que con respecto a la Observación **1) Responsables:** Se solicitó a los Responsables ratificar o rectificar la nómina de Autoridades y Responsables detallada, así como sus datos personales adjuntando los Instrumentos Legales correspondientes. Los Responsables no han presentado descargo en este punto. **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la Aplicación de Multa prevista en el Art. 19º de la Ley Nº 500 inc. d), a los Responsables, Director Provincial de Administración: Sr. Rolando D'AVENA (DNI. 28.008.818), y Director General de Tesorería, Sr. Manuel Marcos OYARZÚN (DNI. 18.627.664). _____

TERCERO: Que con respecto a la Observación **2) Comprobantes:** Se observó que no obran en el cuerpo de la Rendición los comprobantes respaldatorios correspondiente al recupero de préstamos que a continuación se detallan: _____

FECHA	BENEFICIARIO	DEPÓSITOS
24/2/2017	Paredes Bahamonde M.	\$ 2.973,86
24/2/2017	Monelos Humberto	\$ 1.071,81
24/2/2017	Soto Claudio	\$ 598,09
24/2/2017	Soto Claudio	\$ 591,71
24/2/2017	Soto Claudio	\$ 583,77
24/2/2017	El Gaucho srl	\$ 23.582,86
24/2/2017	margio sa	\$ 8.212,72
24/2/2017	Paredes Bahamonde M.	\$ 1.416,88
31/8/2017	Monelos Humberto	\$ 0,10
31/8/2017	López Hector	\$ 2.966,80
31/8/2017	El Gaucho srl	\$ 22.786,26
31/8/2017	Monelos Humberto	\$ 212,38
31/8/2017	Soto Claudio	\$ 230,62
31/8/2017	Soto Claudio	\$ 560,82
31/8/2017	Soto Claudio	\$ 390,59
31/8/2017	margio sa	\$ 7.898,97
31/8/2017	López Hector	\$ 3.725,91
31/8/2017	De Monte Bruno	\$ 456,86



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

20/10/2017	Giusano Silbana	\$ 60.000,00
20/10/2017	Giusano Silbana	\$ 40.000,00
20/10/2017	Giusano Silbana	\$ 23.373,24
23/10/2017	López Juan	\$ 56.366,73
25/10/2017	Río Alara sa	\$ 209.809,34
31/10/2017	sin identificar	\$ 148.786,03
18/12/2017	Beroiza Laura	\$ 50.000,00
20/12/2017	Beroiza Laura	\$ 85.397,32
TOTAL		\$ 751.993,67

Los Responsables debían remitir los comprobantes en original. Los Responsables no han dado respuesta en este punto. **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la Aplicación de Multa prevista en el Art. 19º de la Ley N° 500 inc. d), a los Responsables, Director Provincial de Administración: Sr. Rolando D'AVENA (DNI. 28.008.818), y Director General de Tesorería, Sr. Manuel Marcos OYARZÚN (DNI. 18.627.664).

CUARTO: Se observó en la Conciliación Bancaria Partidas Conciliatorias de larga data correspondiente a Depósitos sin comprobantes por la suma de **PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.679,57)**, que a continuación se detallan:

FECHA	IMPORTE
5/6/2008	\$ 134,47
2/7/2008	\$ 426,00
9/10/2008	\$ 340,63
3/12/2008	\$ 134,47
25/12/2008	\$ 548,00
15/2/2013	\$ 548,00
31/7/2014	\$ 548,00
TOTAL	\$ 2.679,57

Se solicitó a los Responsables procedan a depurar la misma, remitiendo los antecedentes conjuntamente con los descargos.-

Los Responsables no realizaron descargos sobre esta Observación, por cual, **Se mantiene la Observación**, Se considera pertinente la Aplicación de Multa prevista en el Art. 19º de la Ley N° 500 inc. d), a los



Responsables, Director Provincial de Administración: Sr. Rolando D'AVENA (DNI. 28.008.818), y Director General de Tesorería, Sr. Manuel Marcos OYARZÚN (DNI. 18.627.664).

QUINTO: Que con respecto a la Observación **4) Estado de Deuda de los Préstamos Otorgados:** Se solicitó a los Responsables un detalle del Estado de los Préstamos Otorgados en donde se debía informar los montos a cobrar y la estimación del tiempo para la cancelación de dichos préstamos, teniendo en cuenta la adhesión de los beneficiarios a las refinanciaciones de la Ley N° 3626. Los Responsables no realizaron descargos sobre esta Observación, por lo cual, **Se mantiene la Observación**, Se considera pertinente la Aplicación de Multa prevista en el Art. 19° de la Ley N° 500 inc. d), a los Responsables, Director Provincial de Administración: Sr. Rolando D'AVENA (DNI. 28.008.818), y Director General de Tesorería, Sr. Manuel Marcos OYARZÚN (DNI. 18.627.664).

SEXTO: Que con respecto a la Observación **5) Operatividad de la Cuenta Especial:** Se observó que a lo largo de varios ejercicios esta Cuenta Especial no se ha cumplimentado con el objeto para la cual fue creada, es decir, financiar las actividades industriales, agropecuarias, turísticas, pesqueras y de servicios orientadas exclusivamente a la producción. Por este motivo se solicitó a los Responsables informar al respecto e indicar que acciones se llevan a cabo tendiente a su puesta en funcionamiento. Los Responsables no realizaron descargos sobre esta Observación, por lo cual, **Se mantiene la Observación**, Se considera pertinente la Aplicación de Multa prevista en el Art. 19° de la Ley N° 500 inc. d), a los Responsables, Director Provincial de Administración: Sr. Rolando D'AVENA (DNI. 28.008.818), y Director General de Tesorería, Sr. Manuel Marcos OYARZÚN (DNI. 18.627.664).



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta el cúmulo de Observaciones realizadas, y algunas reiteradas en más de un Ejercicio, y no recibiendo respuesta por parte de los Responsables, esta Vocalía Jurisdiccional considera que la Multa a Aplicar sea para cada uno de los Responsables, Director Provincial de Administración: Sr. Rolando D'AVENA (DNI 28.008.818), y Director General de Tesorería, Sr. Manuel Marcos OYARZÚN (DNI 18.627.664), de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)**._____

OCTAVO: Que no surgiendo otras consideraciones, ésta Vocalía vota por la Aprobación de la Rendición de Cuentas, con Aplicación de Multa y la Liberación de Responsabilidad a los Responsables intervinientes. El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS**, las Sras. Vocales **Dra. María Matilde MORALES**, y **Dra. Romina Fernanda GAITAN** adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente:_____

SENTENCIA:_____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: _____

RESUELVE:_____

PRIMERO: APROBAR la Percepción e Inversión de los Fondos de la Cuenta Especial "**FONDO DE DESARROLLO PROVINCIAL**" – **JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2017**", en el que se verificaron **a) Saldo Ejercicio Anterior** por **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 454.247.713,50)**, **b) Ingresos** por **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 262.977.341,19)**, **c) Egresos** por **PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 15.662,90)**, y un saldo de **PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL**



TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 717.209.391,79) el que debidamente Certificado y Conciliado se transfiere al próximo Ejercicio.- _____

SEGUNDO: APLICAR MULTA a los Responsables, Director Provincial de Administración: Sr. Rolando D'AVENA (DNI. 28.008.818), y Director General de Tesorería, Sr. Manuel Marcos OYARZÚN (DNI 18.627.664), de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)**, a cada uno de ellos, en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en los puntos, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del considerando. _____

TERCERO: DISPONER que las sumas indicadas en el Resuelve SEGUNDO deberán ser abonadas por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500 – CUIT 30-67367443-3 – CBU 860001101800034238018, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

CUARTO: LIBERAR de Responsabilidad a los Responsables del periodo en Estudio, Sr. Rolando D'AVENA (DNI. 28.008.818), y Sr. Manuel Marcos OYARZÚN (DNI. 18.627.664). _____

QUINTO: NOTIFICAR a los Responsables. **COMUNICAR** a la Señora Ministro de Producción Comercio e Industria y a la Contadora General de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Cuentas Especiales. **PROCEDASE** a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos, y cumplido: _____

ARCHIVASE.- _____

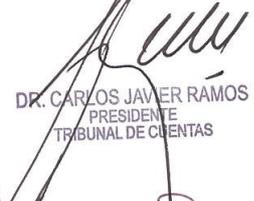
EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGUN CONSTA EN EL



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE
LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARIA
MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDDO -VOCAL-; Y DEL DR. RODRIGO FEDERICO
RODRIGUEZ MENDEZ -PROCURADOR FISCAL A/C DE LA SECRETARIA
GENERAL--


DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANTE MI:


Dr. RODRIGO FEDERICO MENDEZ
PROCURADOR FISCAL
A/C SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS